



Número 18

Lunes 24 de Enero

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.

Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta.

Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 2, correspondiente al día 2 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948, por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

ESTATUTO DE RECAUDACION

— DE —

29 DE DICIEMBRE DE 1948

(Continuación)

Artículo 43. Traslado de Recaudadores de Hacienda.

El traslado de los Recaudadores, será motivado:

- a) Por obtención de otras zonas en los correspondientes concursos.
- b) Por consecuencia de expediente gubernativo.

Artículo 44. Suspensión de Recaudadores.

Los Recaudadores de Hacienda y los de zona que nombren las Diputaciones podrán ser suspendidos por los Delegados de Hacienda ante faltas comprobadas en oportuno expediente, cuya gravedad aconseje tal medida, dando cuenta por el correo inmediato a la Dirección General del Tesoro, sin perjuicio de remitirle en su día el expediente para la tramitación y resolución que proceda. Si de las faltas se dedujesen pruebas o indicios de responsabilidad criminal, los propios Delegados, independientemente de la instrucción del expediente gubernativo, sacarán y pasarán el correspondiente tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 45. Cese en el Servicio Recaudatorio.

1. Los Recaudadores de Hacienda cesarán en el cargo:
 - 1.º Por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.
 - 2.º Por renuncia propia.
 - 3.º Por encomienda del servicio recaudatorio a la Diputación Provincial.
 - 4.º Por jubilación a causa de edad o de imposibilidad física.
2. En el primer caso, las faltas habrán de justificarse en expediente

gubernativo, con audiencia del interesado; en el segundo, los motivos de la dimisión se harán constar en instancia dirigida al Ministro y presentada en la Delegación de Hacienda de la provincia, que la cursará informada a la Dirección General del Tesoro, produciéndose el cese en el último día del período normal de la gestión del Recaudador, dentro del cual hubiere presentado la renuncia, a no existir circunstancias que aconsejen la cesación inmediata; en el tercero, el cese de los Recaudadores y encomienda a la Diputación, tendrá lugar: tratándose de funcionarios de Hacienda, al término de un año, a partir del semestre siguiente al en que se conceda el servicio a la Diputación, dentro de cuyo transcurso asistirá al Recaudador derecho preferente a ocupar otra zona de igual categoría, en provincia servida por Recaudadores de Hacienda, y tratándose de Recaudadores que no tuviesen la condición de funcionario, al finalizar el semestre inmediato al de la concesión, con derecho de absoluta preferencia a aceptar la continuación en las mismas zonas que vinieren desempeñando, y en el caso cuarto, el cese efectivo se producirá el último día del período de gestión, dentro del cual se cumpla o declare la circunstancia determinante de la jubilación.

3. Los casos de cesación 1.º, 2.º y 4.º serán de aplicación también a los Recaudadores de zona.

4. Las Diputaciones Provinciales cesarán en el servicio recaudatorio:

1.º Por acuerdo discrecional del Ministro, pasado el primer año de la concesión y sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno.

2.º Si la Diputación incurriera en retraso de los ingresos en el Tesoro público o no formase o dejara de presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda, dentro de los plazos reglamentarios y genéricamente, si el desempeño del servicio no se ajustase a sus preceptos reguladores, siempre que, en apreciación del Ministro, el carácter y la reiteración de la falta o faltas advertidas, motive la decisión del cese.

3.º Por renuncia propia y aceptada por el Ministro, una vez transcurrido el primer año de su gestión.

Artículo 46. Certificaciones de solvencia.

1. Toda la devolución de fianza de gestión recaudadora tendrá por base la correspondiente certificación

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1949, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año	120
Idem idem idem, un semestre	65
Idem idem idem, un trimestre	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año	140
Idem idem idem, un semestre	75
Idem idem idem, un trimestre	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2
	5183

de solvencia, que expresamente ha de referirse: 1), a los ingresos, cuentas, aprobación de la Data interina y aceptación de la provisional, por todos los conceptos contributivos, bien se recauden mediante recibo o consten en certificaciones de débito; y 2), a la existencia, con precisa especificación en su caso, de declaraciones de responsabilidades.

2. Corresponde expedir las certificaciones de solvencia: a los Tesoreros de Hacienda, respecto de las fianzas constituidas a disposición de los Delegados, y a éstos, cuando lo estén a disposición de la Dirección General del Tesoro, siendo requisito indispensable en unas y otras certificaciones el de su censura por el Interventor de la Delegación.

Artículo 47. Liberación y devolución de fianzas.

1. La liberación de las fianzas de los Recaudadores de Hacienda será acordada por los Delegados de Hacienda respectivos (previos análogos informes que para la aprobación de las mismas), los cuales dispondrán, en consecuencia, la devolución de los depósitos en que hubieren sido constituidas. Tal acuerdo, cuando así proceda, deberá adoptarse dentro de los seis meses siguientes a la terminación de la gestión de los Recaudadores. Y siempre que se trate de fianzas colectivas, los Delegados se abs-

tendrán de liberarlas sin previa consulta a la Dirección del Tesoro acerca de la responsabilidad especial que por su propio carácter pudiera existir, a la sazón, declarada con cargo a ellas.

2. Con respecto a las Diputaciones, la liberación y devolución de fianza corresponderá acordarla a la Dirección General del Tesoro público, dentro del término de tres meses, a contar desde la fecha en que la respectiva Delegación de Hacienda le comunique la liquidación final y la remita la procedente certificación de solvencia. lo que deberá tener efecto dentro de los nueve meses siguientes al cese de la Corporación en el servicio.

3. Si parte de las fianzas resultase comprometida, por declaración de responsabilidades o por falta de aprobación de alguna data interina o de aceptación de cualquiera provisional, las fianzas podrán ser devueltas en la medida que resulten totalmente liberadas.

TITULO II

De los procedimientos de recaudación

CAPITULO PRIMERO

Recaudación por ingreso directo

Artículo 48. Plazo.

El plazo voluntario para realizar los ingresos directos será el que mar-



quen los Reglamentos de cada Ramo, y, en su defecto, el de quince días, a partir de la fecha en que, previa toma de razón de las liquidaciones respectivas por las Intervenciones, que deberá tener efecto dentro de los diez días siguientes al recibo de las mismas en estas Dependencias, se notifique a los obligados al pago la liquidación cuyo ingreso deban verificar. En la notificación se consignará la advertencia de que una vez transcurrido el plazo de ingreso voluntario se expedirá certificación del descubierto para su exacción por la vía de apremio.

Artículo 49. Formas.

La recaudación por ingreso directo podrá realizarse en cualquiera de las formas siguientes:

- 1.º En la Caja provisional de efectivo, a cargo de los Depositarios Pagadores de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.
- 2.º Giro postal.
- 3.º En el Banco de España o en las Cajas de las Depositarias Pagadoras especiales.
- 4.º Por descuento o retención del Estado, al efectuar pagos, verificándose siempre mediante ingreso en formalización, que compense análoga percepción en el correspondiente libramiento.

Artículo 50. Ingresos en las Cajas de efectivo.

Los ingresos que los contribuyentes deban realizar en metálico y que no excedan de 10.000 pesetas, salvo que mediante especial disposición se autoricen por cantidad superior, tendrán lugar en la Caja provisional de efectivo. No serán admisibles los que hayan de efectuar los Recaudadores, Habilitados del personal y material de las Oficinas del Estado, Agentes o Representantes de la Administración Local, Liquidadores del Impuesto de Derechos Reales de los partidos y Administradores de Loterías y de Subalternas de Aduanas. En la práctica de tales ingresos se observarán por las Oficinas de Hacienda las siguientes normas:

Primera. — Los correspondientes talones de cargo (modelo genérico n.º 3), constarán de 3 partes: la primera, que es la matriz del talón de cargo y resguardo, será firmada por el Jefe de Contabilidad o funcionario de la Sección en quien delegue y se cortará y conservará por el Depositario para las comprobaciones sucesivas, una vez que éste haya recibido su importe; la segunda, o talón de cargo, que también irá autorizada por el Jefe de Contabilidad o funcionario delegado para ello, la suscribirá el Depositario Pagador, con la nota: «Recibí y me cargo en cuenta la cantidad expresada al número...», y la tercera, o resguardo, que se entregará al interesado, considerándola como carta de pago, llevará la firma del Depositario y será intervenida por el Interventor o funcionario de la Intervención asignado a este servicio.

Segunda. — Los talones de cargo se extenderán, en sus tres partes, por el Negociado a que corresponda el concepto, que entregará al interesado un número, con el cual se personará en Caja para realizar el ingreso cuando sea llamado por ese mismo número. Un número igual se unirá al talón o talones, que serán sentados por Contabilidad en el Libro registro (modelo número 4), consignándose en cada talón el de orden que en dicho registro les corresponda, pasándose directamente a la Depositaria, sin la intervención del interesado.

Tercera. — A medida que se realicen los ingresos en la Caja de efectivo, el Depositario Pagador los anotará en hojas encuadernables (modelo número 5), en las que estampará el número que les haya correspondido en el registro de talones de cargo y el que se les asigna en la Depositaria.

Cuarta. — Seguidamente volverán a Contabilidad la segunda y tercera parte del talón de cargo para que, por el encargado del Libro registro, a que se refiere la norma segunda, se complete el asiento consignado en la columna respectiva el número de la Depositaria y se entregue el resguardo al interesado, una vez autorizado con la firma del Depositario. La segunda parte quedará en Contabilidad, a fin de que, desde el primer momento, puedan ir respaldando los correspondientes mandamientos de ingreso — uno por cada concepto — con la anotación sucesiva de los talones que les afectan.

(Continuará.)

15

En el «Boletín Oficial del Estado», número 15, correspondiente al día 15 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 4 de Enero de 1949 por la que se conceden exámenes en Febrero próximo para los alumnos del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos del Magisterio, en súplica de que se les concedan exámenes extraordinarios en la presente convocatoria,

1.º Conceder exámenes en Febrero próximo para los alumnos del Magisterio a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar carrera.

2.º Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse, formalizarán la matrícula desde el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 20 del corriente mes de Enero, y los exámenes tendrán lugar en la primera decena del mes de Febrero.

3.º Los que tengan pendientes de aprobación prácticas de enseñanza, para sufrir el examen correspondiente habrán de justificar en forma reglamentaria haberlas realizado durante el plazo establecido; la Memoria de prácticas, juntamente con el certificado, la presentarán en la Secretaría del Centro al efectuar la matrícula.

4.º Terminados los exámenes de las asignaturas, se celebrará la prueba final, pudiendo tomar parte en ella los alumnos que tengan aprobadas todas las disciplinas correspondientes a la carrera del Magisterio. Esta prueba se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de Mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1949. — IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

174

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica. — Sección: Reservas

Circular número 704-A, sobre reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta las circunstancias que actualmente concurren en orden a la presentación de documentos que preceptivamente se exigen en la Circular número 704, dentro de la fecha autorizada en el artículo 22 de la referida Circular, para poder solicitar los derechos de reserva reconocidos en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 3 de Octubre de 1947, con carácter excepcional y solamente para este año, deberán VV. EE. autorizar la admisión de tales documentos hasta el primero de Marzo (inclusive).

En la remisión de documentación deberá observarse estrictamente cuanto se dispone en los artículos 22, 23 y 24 de la mencionada Circular, siendo la fecha en que deberá iniciarse la remisión de tales documentaciones la correspondiente al primero de Marzo, debiendo ultimarse la remisión a este Organismo Central, por esos Servicios Provinciales, en el plazo máximo de veinte días a partir de la fecha en que se extinga la prórroga concedida.

Ruego a VV. EE. se dé la máxima publicidad a cuanto en el presente escrito se dispone, al objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de Enero de 1949. — El Comisario general, José de Cerral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

175

En el «Boletín Oficial del Estado» número 16, correspondiente al día 16 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 13 de Enero de 1949 por la que se prorrogan por dozavés partes los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad para el ejercicio económico de 1949.

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de que queden aprobados antes de finalizar el presente mes de Enero todos los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad, para el ejercicio económico de 1949, sometidos a estudio para su aprobación, y al objeto de que no se interrumpa la

marcha económica de dichos Organismos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto se aprueban los referidos presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias y de los Institutos Provinciales de Sanidad, se prorrogan por dozavés partes los que rigieron en el pasado ejercicio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Enero de 1949. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

206

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 30 de Diciembre de 1948 por la que se prorroga por un trimestre la vigencia de los Presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que han regido durante el ejercicio de 1948.

Ilmo. Sr.: La Reglamentación de Trabajo aplicable al personal al servicio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobada por Orden de 9 de Agosto de 1948, facultada a las mismas para formar la plantilla y Escalafón de aquél, por grupos profesionales, con sujeción a las normas consignadas en dicha Reglamentación.

Algunas de aquellas Corporaciones han remitido la plantilla y Escalafón formados, y todas, al formular sus proyectos de Presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1949 han cifrado los emolumentos de su personal con arreglo a la clasificación efectuada; pero ni en las plantillas remitidas ni en la Memoria explicativa de los Presupuestos formados se hace ninguna mención acerca del criterio que hayan seguido al hacer uso de la facultad que les fué otorgada. Ello hace preciso se verifique un minucioso estudio para conocer con toda exactitud los datos relativos a categoría de ingreso, tiempo de servicios, méritos, servicios encomendados, etc., para evitar pueda haberse incurrido en desigualdad al clasificar o no se haya efectuado la clasificación con estricta sujeción a las normas de ineludible observancia.

En consecuencia, se considera imprescindible determinar exactamente las plantillas y Escalafones que hayan de regir definitivamente en cada Cámara; pero como la labor no puede ser realizada antes de la fecha en que por imperio de la Ley tiene que dotarse a las mencionadas Corporaciones de su Ley económica,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda prorrogado por un trimestre la vigencia de los Presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad que han regido durante el ejercicio de 1948.

2.º En el término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Cámaras remitirán a este Ministerio, por duplicado, la plantilla y escalafón que hubieren formado, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado del nombramiento de cada uno de los empleados a su servicio, detallando la fecha del mismo, categoría de ingreso en la Cámara, funciones que tuviera encomendadas el día 31 de Agosto de 1948 y forma de ingreso (oposición, concurso, libre nombramiento) y años de servicios.



b) Certificado de cada uno de los empleados interinos existentes en 31 de Agosto de 1948, con expresión de su situación en dicha fecha y de la del nombramiento.

c) Memoria explicativa de las razones tenidas en cuenta para la clasificación y acoplamiento de cada uno de los empleados a las categorías fijadas por el artículo 27 del Reglamento de 9 de Agosto del año actual.

3.º La prórroga de la vigencia del Presupuesto de 1948 no afectará al disfrute por el personal de las mejoras que por la reglamentación le corresponda, para lo cual en su día se hará consignación especial en el nuevo Presupuesto de cada Cámara, a fin de abonarle las diferencias que correspondiere percibir a cada uno.

Lo que se pone en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Diciembre de 1948.
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

207

Delegación de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Aviso

En virtud de lo que dispone el artículo 88 del Reglamento del Catastro de la Riqueza de Rústica, de 23 de Octubre de 1913, y el artículo 38 de la Ley de 23 de Marzo de 1906, del Ministerio de Hacienda, se pone en conocimiento por el presente anuncio a los señores Jueces, Notarios, Registradores de la Propiedad, Tribunales de Justicia, Ayuntamientos y Oficinas Administrativas, los pueblos que en el presente año de 1949, entran a tributar por régimen de Catastro, y en los que se han realizado la revisión del mismo.

Pueblos que pasan a régimen de Catastro

Rebollar y Cabrero.

Pueblos que han sido revisados

Hinojal, Monroy, Casas de Millán, Trujillo, Coria, Calzadilla, Santiago del Campo, Arco, Peraleda de la Mata con su anejo, Torviscoso, El Gordo y Valdehúncar.

Cáceres, 19 de Enero de 1949 — El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, EL DELEGADO DE HACIENDA.

243

Tesorería de Hacienda

EDICTO DE COBRANZA VOLUNTARIA DE PATENTES DE AUTOMOVILES

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, artículo 71, se anuncia por el presente edicto que el plazo voluntario para el pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, será de 15 días, a contar desde el próximo día 25 de Enero al 10 de Febrero, debiéndose verificar el pago de las mismas en las capitalidades de Zona, en que está dividida la provincia. Lo que se hace público para conocimiento de los

contribuyentes, advirtiéndoles que si dejasen transcurrir el día 10 de Febrero, sin satisfacer sus respectivas Patentes, incurrirán en un recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100, si son realizadas dentro de los días 16 al 25 del citado mes de Febrero.

También se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de las clases A y D, que es necesaria la entrega de la cartilla de restricción de gasolina de 1948, debidamente diligenciada, para poder pagar la Patente de 1949.

Cáceres, 21 de Enero de 1949.— El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

253

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto convocar a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial para la celebración de sesión extraordinaria el día 29 del corriente mes, a las trece horas en primera convocatoria, y si no se reuniera número suficiente de Sres. Gestores, a las trece horas y treinta minutos del mismo día, en segunda convocatoria, con objeto de proceder a la discusión y aprobación definitiva del Presupuesto Extraordinario para pago de obras realizadas en la Casa de Salud Provincial de Plasencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 del Estatuto Provincial.

Cáceres, 22 de Enero de 1949.— El Presidente, P. D., F. Elviro Mesguer.

287

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía instados ante el Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, a demanda de D.ª Inés Méndez Carballo, contra D. Antonio González Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta y Magistrados don Enrique Moreno Albarrán y don Benedicto Hernández Herrero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Badajoz y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante doña Inés Méndez Carballo, mayor de edad, viuda, sus labores, domiciliada en Badajoz, representada en esta instancia por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, bajo la dirección del Letrado don Vicente Sánchez Simón, y de la otra como demandado y apelado don Antonio González Sánchez, mayor de edad, empleado, casado, de igual vecindad, no personado en este Tribunal y au-

tos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada en ocho de Noviembre del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Badajoz, y en cuyo fallo desestimó la demanda, de la que absolvió al demandado, sin hacer condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personó la apelante en la indicada representación y previa la tramitación legal, se celebró ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando, sustancialmente la doctrina jurídica contenida en los considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que enjuiciando con el prisma de la hermenéutica legal y valorando conforme a normas de sana crítica la prueba testifical, única practicada, dado el resultado completamente negativo de la de confesión en juicio del cual le incumbía en acatamiento y observancia de lo dispuesto en el artículo 1214 del Código Civil la realidad jurídica de los hechos que sentó en su demanda y en los que cimentó la acción promovida en la misma, improbanza que es más de estimar si se tiene en cuenta el resultado impreciso de aquella prueba testifical y que no puede ser bastante para con su solo juicio basar la vitalidad y exhibición de un ligamento jurídico, dada la notoria ausencia de algún principio de prueba por escrito en negocios en que cual el presente puede y debe intervenir, en consonancia con el precepto ciertamente admonitivo contenido en el artículo 1248 del Código Civil, pero en cuyo enjuiciamiento deben actuar los Tribunales con toda ponderación, cautela y mesura para que la contrastación se asiente en cimientos de seriedad y solidez.

Considerando: En cuanto a costas de esta instancia, lo preceptuado en el artículo 710 de la Ley ruitaria civil.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando, integralmente, el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Badajoz, con fecha ocho de Noviembre del corriente año y, desestimando como desestimamos la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por la actora doña Inés Méndez Carballo, que de la misma debemos absolver y absolvemos al demandado don Antonio González Sánchez, acordando el alzamiento de los embargos causados en estos autos en bienes de dicho demandado, sin hacer para las partes declaración ni condena en cuanto a las costas causadas en primera instancia, e imponiendo por ministerio de la Ley las originadas en esta segunda a la parte demandante y apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno

testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Benedicto Hernández. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrado audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Galo M. Barca. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo acordado, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Por mi compañero Sr. Lois, Galo M. Barca.

224

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Antonio Ballester Alemán, Recaudador Auxiliar de Contribuciones, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución pertenecientes a derechos menores número 465-515, aparece la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Coria, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débito por principal, 1.755/18 pesetas; nombre del deudor, Julio Moreno Santos.

Coria a 18 de Enero de 1949.— El Recaudador Auxiliar, Antonio Ballester.

254



Juzgados Militares

CÁCERES

José Barriga Cáceres, hijo de Juan y de Cecilia, natural de Garrovillas, provincia de Cáceres, de estado casado, profesión guardia civil, de 42 años de edad, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba regular, nariz aguileña, viste uniforme de Guardia Civil, usa pistola-star, calibre 9 mm. largo, número 942, domiciliado últimamente en Malpartida de Cáceres, provincia de Cáceres, encartado en la causa que con el número 38, de 1949, se sigue en este Juzgado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en término de ocho días, a partir de la publicación del presente, ante el Teniente Juez Instructor de la 106 Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres, don Natalio Rebollo Ramos, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

En Cáceres, 18 de Enero de 1949.—El Teniente Juez Instructor, Natalio Rebollo Ramos.

230

Juzgados

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 7, del año 1949, sobre robo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y en cargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Cuatro mantas, un cobertó blanco, con listas azules, otra de tira de diferentes colores, otra de pelusa, color ceniza con listas pequeñas blancas y otra negra, con listas coloradas; una cortina blanca y cuatro kilos de garbanzos.

Dado en Coria, 15 de Enero de 1949.—Miguel Vegas.—El Secretario, Felipe J. Carranza.

222

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 10, del año 1949, sobre hurto de caballerías, propiedad de Pedro Martín y Martín, vecino de Torrejoncillo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y en cargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el alu-

dito delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una yegua torda, cerrada, sobre la marca, desherrada de las cuatro, con rastra; muleto de ocho meses, negro, ambas con hierro S. T. M. en nalga derecha.

Dado en Coria, 19 de Enero de 1949.—Miguel Vegas.—El Secretario, Felipe J. Carranza.

227

CORIA

Requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», fecha 15 actual, por la cual se llamaba al procesado Juan Plaza González, de 28 años, soltero, comprador de chatarra, natural de Montánchez y vecino de la Fontañera (Cáceres), con el fin de serle notificado el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, en causa número 6, de 1948, estafa, en virtud de haber sido habido y encontrarse a disposición de este Juzgado.

Dado en Coria, 19 de Enero de 1949.—Miguel Vegas.—El Secretario, Felipe J. Carranza.

228

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

El Alcalde del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres), hace saber: Ignorándose el paradero de los mozos que al final se consignian, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1949, y no habiendo podido por tanto, ser citados personalmente, se les cita por medio del presente edicto, o bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyo domicilio también se desconoce, a fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de representantes, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo del mismo y clasificación y revisión de soldados, que respectivamente han de tener lugar los días 31 de Enero, 13 de Febrero y 20 de Febrero, del año actual y horas de las once de su mañana, excepto el último, que lo será a las ocho, para que puedan alegar cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para caso de no comparecer, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Conejero García, Mariano, hijo de Juan y Manuela, nacido el 26 de Enero de 1928.

García Maure, Manuel, hijo de Juan y Josefa, el día 4 de Septiembre de 1928.

Hernández Sánchez, Eugenio, el día 21 de Mayo, hijo de Juan Manuel y Concepción.

Martín Martín, Félix, hijo de Ambrosio y Librada, el día 15 de Octubre de 1928.

Reyes y Reyes, Serafín, hijo de Agustín y Primitiva, el día 12 de Octubre de 1928.

Sánchez Sánchez, Juan Antonio, hijo de Clementino y Josefa, nacido el día 23 de Noviembre de 1928.

Vázquez Güerga, Luis Elías, hijo de Atilano y Gumersinda, nacido el día 24 de Marzo de 1928.

Dado en Malpartida de Plasencia a 18 de Enero de 1949.—El Alcalde, Juan Canelo.

202

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1949, queda expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

San Martín de Trevejo a 31 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, J. Martín.

203

ALBALA

Por el tiempo reglamentario y para que pueda ser examinado por quien lo crea conveniente y presenten las reclamaciones de agravios, se hallarán de manifiesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal aprobado por el Ayuntamiento para 1949.

Albalá a 14 de Enero de 1949.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

220

PUERTO DE SANTA CRUZ

Anuncio

Rectificación del padrón de habitantes

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, correspondiente al año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que durante expresado plazo puedan examinarle cuantas personas la crean conveniente, y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Puerto de Santa Cruz a 17 de Enero de 1949.—El Alcalde, Victor Villar.

229

MORALEJA

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se citan, comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, empresarios o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de representante legítimo a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días treinta del mes actual, a las once horas; el trece de Febrero próximo, a la misma hora, y el día veinte de repetido Febrero, a las ocho de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones consideren convenientes, quedando apercibidos que en caso de no comparecer serán declarados prófugos.

Moraleja, 18 de Enero de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

Mozos que se citan

Luis Astudillo Martín, hijo de Julio y Cristina, que nació en esta villa el día 29 de de Marzo de 1928.

Herminio Corchado Fuentes, de Félix y Eulogia, que nació en esta villa el 3 de Septiembre de 1928.

Antonio Sánchez Sánchez, de Antonio y Benita, que nació en esta localidad el 5 de Junio de 1928.

232

BERROCALEJO

Edicto

Verificada la rectificación del padrón municipal de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1948, queda ésta expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír sobre la misma reclamaciones.

Berrocalejo, 19 de Enero de 1949.—El Alcalde, Vidal Muñoz.

233

BAÑOS

Edicto

Rectificación del padrón municipal de habitantes para 1948

Se halla expuesto al público en al Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

Baños a 20 de Enero de 1949.—El Alcalde, E. Navas.

234

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 16, correspondiente al día 21 de Enero de 1949, se insertó un proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España por un valor de 2.822.324'47 pesetas; y en el inciso B), se decía: «La renta del Patrimonio Municipal, quedará también afecta a esta operación, por un importe superior a 30.000 pesetas», debiendo ser superior a la de TRESCIENTAS MIL PESETAS, quedando por tanto subsanado dicho error.

286

ALMARAZ

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo JOSE MORENO BUENO, hijo de Juan y de Asunción, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, y no pudiendo notificársele personalmente, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, para que por el presente se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en los días 30 de Enero, 1.º de Febrero y 20 de Febrero, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones crea oportunas, quedando apercibido caso de no concurrir, con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Almaraz a 20 de Enero de 1949.—El Alcalde, Fernando Sánchez.

235